



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: DISPONE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS
INCONSISTENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE HS GUARDIA ACTIVA SUBSRIA PROTECCIÓN
CIVIL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, **27 MAYO 2024**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 299/2023 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/NOTA F.E. N° 292/2023", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota FE N° 292/2023 (fs. 1), mediante la cual el Fiscal de Estado remitió copias certificadas del dictamen FE N° 22/2023 y de la resolución FE N° 82/2023, que se agregaron a fs. 2/4 y fs. 5, respectivamente.

Que cabe resaltar que la cuestión a dilucidarse versa sobre la liquidación de horas guardias activas a agentes dependientes de la Secretaría de Protección Civil.

Que en virtud de ello, se emitió el Informe Legal N° 273/2023 Letra: TCP-CA (fs. 6/11), en donde se consideró que previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, deberían solicitarse los expedientes que allí se detallan.

Que al ser recibidas tales actuaciones, se emitió el Informe Legal N° 17/2024 (fs. 17/21), donde se analizó que: "(...) Preliminarmente, es dable recordar que, las presentes actuaciones fueron iniciadas a raíz de lo resuelto en la Resolución Fiscalía de Estado N° 82/2023 -obrante a foja 5- con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 22/2023 -obrante a fojas 2/4-, suscripto por el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

Cabe destacar, que en el mencionado Dictamen, el Fiscal de Estado analizó una denuncia relativa a supuesta violencia laboral que se habría suscitado en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, indicando que: "(...) tanto los agentes como la autoridad hicieron referencia a supuestas inconsistencias advertidas en la revisión de planillas correspondientes a la liquidación de horas de guardias activas a agentes dependientes de la Secretaría de Protección Civil –v. dtos.

Pciales. N° 2680/14 y N° 503/22, y res. MGJ y DDHH N° 247/23-, en atención a la materia que se trata, propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de remitirse copia de las actuaciones a efectos que, de considerarlo, desarrolle las acciones que estime pertinentes (...)'.

En referencia a ello, el Fiscal Adjunto concluyó que: '(...) en atención a la materia que se trata, propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de remitirse copia de las actuaciones a efecto que, de considerarlo, desarrolle las acciones que estime pertinente (...)'

Posteriormente, y con sustento en lo dictaminado, la Fiscalía de Estado procedió a emitir la Resolución N° 82/2023, en la que dispuso en su artículo 1°: 'Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 22/23'.

Asimismo, el artículo 2° dispuso que: 'Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 22/23, notifíquese a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante (...)'

Ahora, a través del Informe Legal N° 273/2023 Letra: TCP-CA - obrante a fs. 6/11-, enmarcando el análisis en función de lo preceptos emanados de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y luego de analizar la competencia de este Organismo de Control, se estableció cual debía de ser el temperamento a seguir en relación a los hechos objeto de la denuncia ante la Fiscalía de Estado.

Consecuentemente, se expuso: '(...) del Dictamen Fiscalía de Estado N° 22/2023 la existencia de dos expedientes MGJDH-E-N° 72430/23, caratulado: **'LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCIÓN CIVIL-AGOSTO DE**



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2023' y; MGJDH-E-Nº 77830/23, caratulado: **'LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCIÓN CIVIL-AGOSTO DE 2023'**, que se encontrarían vinculados con los hechos denunciados.

En razón del marco teórico expuesto y la documentación mencionada, tratándose de fondos públicos pertenecientes al erario Provincial recibidos por sus agentes en el marco de supuestas horas guardias, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por dependientes de la Secretaría de Protección Civil, no cabría duda que correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización.

Por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.

Sin embargo, más allá de lo expuesto con relación a la competencia de este Tribunal de Cuentas en los hechos denunciado, la escueta información suministrada por la denuncia podría haber llevar al temperamento de su rechazo in limine, ergo, ante la existencia en el Dictamen de Fiscalía de Estado de datos concretos como son números de expedientes, la suscripta entiende prudente, previo a pronunciarme sobre la viabilidad de su apertura o rechazo bajo el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria Nº 210/2022, sugerir en función a los antecedentes agregados en estos obrados, se solicite al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la remisión o en su caso, copia certificada de los expedientes (...)'.

De acuerdo a ello, se analizará la documentación remitida por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se solicitó mediante diligencias preliminares en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Al respecto, se observa de la documentación remitida por el Ministerio, que mediante la Nota N° 220/2023 (obrante a fs. 15 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E) la Directora General de Administración y Despacho, Sra. Gladys Ana PALAZIOL, requirió a la Subsecretaria de Protección Civil la previsión de horas guardias activas del mes de agosto de 2023, destacando que:

‘(...) las mismas se utilizarán para el cumplimiento de los servicios, puestos de ruta, central de comunicaciones, apoyo radioeléctrico a instituciones, integración de la Red Patagónica de comunicaciones velando por la seguridad del ciudadano y sus bienes, resguardarlos patrimonios públicos y naturales de la Provincia, como así también la asistencia administrativa que todas estas tareas conlleven.

Por lo antes a continuación, se detallan la distribución de las mismas (...)

(...) Luego, se advierte en copia fiel del original las planillas de guardias de un total de cuarentaisiete (47) agentes dependiente de la Subsecretaria de Protección Civil de la jurisdicción Ushuaia y Rio Grande, por un total de dos mil ochocientos catorce (2.814) horas guardias activas, las que fueron reconocidas y autorizas su liquidación por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de la Resolución M.G.J y DD.HH. N° 247/2023 (obrante a f. 169 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E).

Ahora bien, el reconocimiento y la autorización de las liquidaciones de las horas guardias de los agentes deben efectuarse de acuerdo con la normativa vigente (Decretos provinciales N° 2680/2014, N° 740/2017 y N° 2152/2021). Ello, en relación al tope determinado por el Decreto provincial N° 2152/2021 en tanto dispone:



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

‘ (...) un tope de CIENTO VEINTE (120) ‘Horas Guardia Activa’ por mes por cada agente, a excepción de aquellas áreas que por sus funciones, urgencias y/o emergencias deberán excederse de la presente limitación, todo ello bajo las debidas constancias que así lo acrediten’.

Cabe indicar que tres (3) agentes efectuaron un total de ciento veintinueve (129) horas guardias activas, superando el tope de ciento veinte (120) que el Decreto N° 2152/2021 establece. Sin embargo, tal como fuera señalado por la norma, la excepción a superar el tope establecido recaerá sobre aquellas áreas que por sus especialidades (función, urgencia y/o emergencia) se requiera, contando con la debida acreditación.

Así que, las horas guardias en exceso por los agentes GUEVARA, Walter (f. 27 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E), KRUEK, Sergio (f. 29 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E) y MARTINEZ HANZ, Ricardo (fs. 33 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E), no se encontrarían prima facie en los expedientes requeridos, respaldadas con la documentación que parecería necesaria para argumentar la función, urgencia y/o emergencia que justifique el tope superado.

Por otro lado, mediante la Nota N° 23/2023 Letra D.C.P.D.O. del 4 de septiembre del 2023 (obrante a f. 151 del Expediente N° 77830), se notificó y requirió la autorización de horas guardia al Subsecretario de Protección Civil, Sr. Carlos ROCERO, de un total de doce (12) agentes que habrían pasado las ochenta (80) horas sugeridas por la Subsecretaria de Protección Civil, sin embargo, no se observa de las mismas actuaciones donde surgiría la razón del exceso en las horas laboradas respecto a las proyectadas para cada agente por el Ministerio.

Asimismo, a fojas 101 del expediente N° 77430 se destaca una instrucción sin constancia previo al acto administrativo de reconocimiento y autorización de las horas guardia, del 21 de septiembre del 2023, suscripto por

el Directos de Administración y Finanzas de D.G.C.D.C., Sr. Gonzalo R. AVILA, indicando que: ‘(...) la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana CHAPPERON, instruyó respecto de la eliminación de la carga de horas guardias del Agente ACUÑA, Mariano Ramón, Legajo N° 2813614/00, debiendo a que las mismas no fueron autorizadas con anterioridad a su realización. Se adjunta la presente a las actuaciones de marras para constancia y continuidad del trámite, habiéndose excluido de la carga en el módulo de guardias al agente de mención (...)’.

De lo expuesto, se destaca que los agentes que fueran a realizar horas guardias, previo a su ejecución deberían encontrarse autorizadas, constancias que no se encuentran en los expedientes N° 72430/2023 y N° 77830/2023, ambos Letra: MGJDH-E, de ninguno de los cuarenta y siete (47) agentes dependientes de la Subsecretaria de Protección Civil de la jurisdicción Ushuaia y Rio grande, que fueron liquidados a través de la Resolución M.G.J y DD.HH. N° 247/2023.

Entonces, de los hechos relatados en el Dictamen F.E. N° 22/2023 y de los expedientes remitidos por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos respecto a diversas irregularidades dentro del ámbito de la Secretaria de Protección Civil, estarían incluidos en la órbita de competencias de este Organismo de Control por tratarse de la ejecución de la función económica-financiera estatal.

Como resultado de esos hechos alegados, creo conveniente el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que permita determinar la veracidad de los hechos denunciados que entiendo serían:

a.- Presuntas inconsistencias dentro del procedimiento administrativo idóneo y sus constancias documentales, para la liquidación de horas guardia activas de los agentes dependientes la Subsecretaria de Protección Civil. Es importante remarcar, que el marco temporal de este punto,



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
debería encuadrarse en el periodo agosto de 2023, dentro de la Subsecretaría de Protección Civil ya que así indicó en el Dictamen F.E. N° 22/2023.

Es prudente aclarar, dependiendo de la existencia o no de irregularidades en el mes auditado o en los regulares procedimientos para su liquidación, se podría ampliar el marco investigativo hasta su prescripción.

Es así que, a los fines de determinar la legalidad de las actuaciones en materia de procedimiento de autorización y posterior liquidación de horas guardia y, la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios que la ejecutaron, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados y con la existencia de un (1) Profesional Contador como auxiliar de los primeros (...)"

Que de esa forma, en el informe legal se concluyó que: "En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar los hechos relatados bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2012.

En ese orden de ideas, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos (2) Profesionales Abogados y un (1) Auxiliar Contador que determinen entre otras cosas, la juridicidad del actuar de la Administración Pública en materia del objeto denunciado y el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado que intervinieron en el caso de encontrar irregularidades (...)"

Que a fs. 22, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N° 246/2024 Letra: TCP-SL (fs. 22) compartió el criterio vertido en el informe antes mencionado, en el que se recomendó el inicio de una

investigación en el marco del Expediente del Visto (conf. Resolución Plenaria N° 210/2022).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 17/2024, Letra: TCP-CA, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a presuntas inconsistencias en la liquidación de horas guardia activas en el mes de agosto de 2023, de los agentes dependientes la Subsecretaria de Protección Civil. Dicho período podrá ser ampliado según el curso de la investigación.

Que la investigación estará a cargo de dos profesionales abogados y un auxiliar contador, a quienes se le recuerda que deberán cumplir con lo indicado en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2º, 4º inc. c), 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 17/2024 Letra: TCP-CA y, en consecuencia, disponer en el marco del expediente del Visto el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a presuntas inconsistencias en la liquidación de horas guardia activas en el mes de agosto de 2023, de los agentes dependientes la Subsecretaria de Protección Civil. Dicho período podrá ser ampliado según el curso de la investigación. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 2º.- Designar a los abogados María Fernanda LUJÁN y Bruno URRUTIA, y al contador Ignacio ROLDAN como auxiliar, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su anotación en el registro respectivo y continuidad del trámite; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 086 /2024

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 17/2024.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 299/2023 Letra:
TCP-VA.

Ushuaia, 22 de febrero de 2024.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Vuelve al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/NOTA F.E. N° 292/2023"**, conforme el pase obrante a fojas 1, a los fines de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

De manera preliminar y en razón a la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N° 273/2023, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 06/11), agregando la respuesta por parte del Ministerio de Gobierno, Justicia, y Derechos Humanos a la Nota Externa N° 2980/2023 Letra: T.C.P.-S.L., por la que se solicitó la remisión de los Expedientes N° 72430/2023 y 77830/2023, ambos Letra: MGJDH-E.

Allí, el Ministerio envió los expedientes citados, caratulados: **“LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023”** y **“LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023”** respectivamente, mediante la Nota 80/2023 Letra: S.A.-MGJDH, del 14 de diciembre 2023.

II. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, teniendo en consideración el Informe Legal N° 273/20233 Letra: TCP-CA, además, los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

Preliminarmente, es dable recordar que, las presentes actuaciones fueron iniciadas a raíz de lo resuelto en la Resolución Fiscalía de Estado N° 82/2023 -obrante a foja 5- con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 22/2023 -obrante a fojas 2/4-, suscripto por el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

Cabe destacar, que en el mencionado Dictamen, el Fiscal de Estado analizó una denuncia relativa a supuesta violencia laboral que se habría suscitado en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, indicando que: *“(...) tanto los agentes como la autoridad hicieron referencia a supuestas inconsistencias advertidas en la revisión de*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

planillas correspondientes a la liquidación de horas de guardias activas a agentes dependientes de la Secretaría de Protección Civil –v. dtos. Pciales. N° 2680/14 y N° 503/22, y res. MGJ y DDHH N° 247/23-, en atención a la materia que se trata, propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de remitirse copia de las actuaciones a efectos que, de considerarlo, desarrolle las acciones que estime pertinentes (...)”.

En referencia a ello, el Fiscal Adjunto concluyó que: “(...) *en atención a la materia que se trata, propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de remitirse copia de las actuaciones a efecto que, de considerarlo, desarrolle las acciones que estime pertinente (...)*”.

Posteriormente, y con sustento en lo dictaminado, la Fiscalía de Estado procedió a emitir la Resolución N° 82/2023, en la que dispuso en su artículo 1º: “*Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 22/23*”.

Asimismo, el artículo 2º dispuso que: “*Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 22/23, notifíquese a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante (...)*”.

Ahora, a través del Informe Legal N° 273/2023 Letra: TCP-CA -obrante a fs. 6/11-, enmarcando el análisis en función de lo preceptos emanados de la

Resolución Plenaria N° 210/2022 y luego de analizar la competencia de este Organismo de Control, se estableció cual debía de ser el temperamento a seguir en relación a los hechos objeto de la denuncia ante la Fiscalía de Estado.

Consecuentemente, se expuso: “(...) del Dictamen Fiscalía de Estado N° 22/2023 la existencia de dos expedientes MGJDH-E-N° 72430/23, caratulado: **‘LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023’** y; MGJDH-E-N° 77830/23, caratulado: **‘LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023’**, que se encontrarían vinculados con los hechos denunciados.

En razón del marco teórico expuesto y la documentación mencionada, tratándose de fondos públicos pertenecientes al erario Provincial recibidos por sus agentes en el marco de supuestas horas guardias, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por dependientes de la Secretaría de Protección Civil, no cabría duda que correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización.

Por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Sin embargo, más allá de lo expuesto con relación a la competencia de este Tribunal de Cuentas en los hechos denunciado, la escueta información suministrada por la denuncia podría haber llevar al temperamento de su rechazo in limine, ergo, ante la existencia en el Dictamen de Fiscalía de Estado de datos concretos como son números de expedientes, la suscripta entiende prudente, previo a pronunciarme sobre la viabilidad de su apertura o rechazo bajo el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N° 210/2022, sugerir en función a los antecedentes agregados en estos obrados, se solicite al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la remisión o en su caso, copia certificada de los expedientes (...).

De acuerdo a ello, se analizará la documentación remitida por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se solicitó mediante diligencias preliminares en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Al respecto, se observa de la documentación remitida por el Ministerio, que mediante la Nota N° 220/2023 (obranste a f. 15 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E) la Directora General de Administración y Despacho, Sra. Gladys Ana PALAZIOL, requirió a la Subsecretaria de Protección Civil la previsión de horas guardias activas del mes de agosto de 2023, destacando que:

“(...) las mismas se utilizarán para el cumplimiento de los servicios, puestos de ruta, central de comunicaciones, apoyo radioeléctrico a instituciones, integración de la Red Patagónica de comunicaciones velando por la seguridad del ciudadano y sus bienes, resguardarlos patrimonios públicos y naturales de la Provincia, como así también la asistencia administrativa que todas estas tareas conlleven.

Por lo antes a continuación, se detallan la distribución de las mismas:

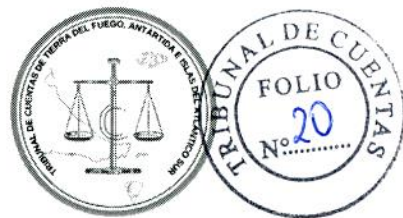
ÁREAS	CANTIDAD DE HORAS
<i>D.G.S.I.E - 911 Ushuaia</i>	<i>600</i>
<i>D.G.S.I.E - 911 Río Grande</i>	<i>850</i>
<i>D.G.C.P.C - 911 Ushuaia</i>	<i>1400</i>
<i>D.G.C.P.C - 911 Río Grande</i>	<i>650</i>
TOTAL	<i>3.500</i>

(...)”.

Luego, se advierte en copia fiel del original las planillas de guardias de un total de cuarenta y siete (47) agentes dependiente de la Subsecretaria de Protección Civil de la jurisdicción Ushuaia y Río Grande, por un total de dos mil ochocientos catorce (2.814) horas guardias activas, las que fueron reconocidas y autorizadas su liquidación por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de la Resolución M.G.J y DD.HH. N° 247/2023 (obstante a f. 169 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E).

Ahora bien, el reconocimiento y la autorización de las liquidaciones de las horas guardias de los agentes deben efectuarse de acuerdo con la normativa vigente (Decretos provinciales N° 2680/2014, N° 740/2017 y N° 2152/2021). Ello, en relación al tope determinado por el Decreto provincial N° 2152/2021 en tanto dispone:

“(...) un tope de CIENTO VEINTE (120) ‘Horas Guardia Activa’ por mes por cada agente, a excepción de aquellas áreas que por sus funciones, urgencias y/o emergencias deberán excederse de la presente limitación, todo ello bajo las debidas constancias que así lo acrediten”.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Cabe indicar que tres (3) agentes efectuaron un total de ciento veintinueve (129) horas guardias activas, superando el tope de ciento veinte (120) que el Decreto N° 2152/2021 establece. Sin embargo, tal como fuera señalado por la norma, la excepción a superar el tope establecido recaerá sobre aquellas áreas que por sus especialidades (función, urgencia y/o emergencia) se requiera, contando con la debida acreditación.

Así que, las horas guardias en exceso por los agentes GUEVARA, Walter (f. 27 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E), KRUPEK, Sergio (f. 29 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E) y MARTINEZ HANZ, Ricardo (fs. 33 del Expediente N° 77830/2023 Letra: MGJDH-E), no se encontrarían *prima facie* en los expedientes requeridos, respaldadas con la documentación que parecería necesaria para argumentar la función, urgencia y/o emergencia que justifique el tope superado.

Por otro lado, mediante la Nota N° 23/2023 Letra D.C.P.D.O. del 4 de septiembre del 2023 (obrante a f. 151 del Expediente N° 77830), se notificó y requirió la autorización de horas guardia al Subsecretario de Protección Civil, Sr. Carlos ROCERO, de un total de doce (12) agentes que habrían pasado las ochenta (80) horas sugeridas por la Subsecretaria de Protección Civil, sin embargo, no se observa de las mismas actuaciones donde surgiría la razón del exceso en las horas laboradas respecto a las proyectadas para cada agente por el Ministerio.

Asimismo, a fojas 101 del expediente N° 77430 se destaca una instrucción sin constancia previo al acto administrativo de reconocimiento y autorización de las horas guardia, del 21 de septiembre del 2023, suscripto por el Directos de Administración y Finanzas de D.G.C.D.C., Sr. Gonzalo R. AVILA, indicando que: "(...) la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana CHAPERON, instruyó respecto de la eliminación de la carga de

horas guardias del Agente ACUÑA, Mariano Ramón, Legajo N° 2813614/00, debiendo a que las mismas no fueron autorizadas con anterioridad a su realización. Se adjunta la presente a las actuaciones de marras para constancia y continuidad del trámite, habiéndose excluido de la carga en el módulo de guardias al agente de mención (...)”.

De lo expuesto, se destaca que los agentes que fueran a realizar horas guardias, previo a su ejecución deberían encontrarse autorizadas, constancias que no se encuentran en los expedientes N° 72430/2023 y N° 77830/2023, ambos Letra: MGJDH-E, de ninguno de los cuarenta y siete (47) agentes dependientes de la Subsecretaría de Protección Civil de la jurisdicción Ushuaia y Rio grande, que fueron liquidados a través de la Resolución M.G.J y DD.HH. N° 247/2023.

Entonces, de los hechos relatados en el Dictamen F.E. N° 22/2023 y de los expedientes remitidos por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos respecto a diversas irregularidades dentro del ámbito de la Secretaría de Protección Civil, estarían incluidos en la órbita de competencias de este Organismo de Control por tratarse de la ejecución de la función económica-financiera estatal.

Como resultado de esos hechos alegados, creo conveniente el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que permita determinar la veracidad de los hechos denunciados que entiendo serían:

a.- Presuntas inconsistencias dentro del procedimiento administrativo idóneo y sus constancias documentales, para la liquidación de horas guardia activas de los agentes dependientes la Subsecretaria de Protección Civil. Es importante remarcar, que el marco temporal de este punto, debería encuadrarse en el periodo agosto de 2023, dentro de la Subsecretaria de Protección Civil ya que así indicó en el Dictamen F.E. N° 22/2023.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Es prudente aclarar, dependiendo de la existencia o no de irregularidades en el mes auditado o en los regulares procedimientos para su liquidación, se podría ampliar el marco investigativo hasta su prescripción.

Es así que, a los fines de determinar la legalidad de las actuaciones en materia de procedimiento de autorización y posterior liquidación de horas guardia y, la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios que la ejecutaron, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados y con la existencia de un (1) Profesional Contador como auxiliar de los primeros.

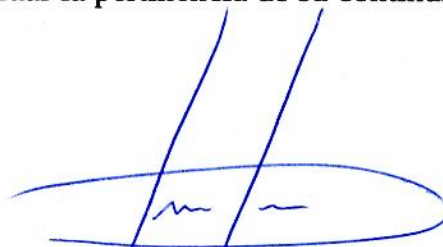
III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar los hechos relatados bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2012.

En ese orden de ideas, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos (2) Profesionales Abogados y un (1) Auxiliar Contador que determinen entre otras cosas, la juridicidad del actuar de la Administración Pública en materia del objeto denunciado y el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado que intervinieron en el caso de encontrar irregularidades.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

